

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública:

161-A-22

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cuatro minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Mediante resolución de f. 2, se requirió informe a la Directora del Departamento de Talento Humano de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), en el marco de la investigación preliminar del presente caso; en ese contexto, se recibió oficio referencia DTHI-RCP-0022-02-23-sr, suscrito por la Jefa del Departamento de Registro Control y Planilla de dicha Corte, con documentación adjunta (fs. 4 al 8).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, el informante refirió que el señor [REDACTED] expuso en su cuenta privada de la red social Facebook que en fecha doce de octubre de dos mil veintidós, culminó un curso de formación a profesionales, a los cuales en esa publicación él les denomina potenciales empleados de la Corte Suprema de Justicia, pues varios de ellos son parte del personal que se encuentra laborando ad-honorem en algunos juzgados, situación que en apariencia riñe con el ejercicio público dado que el referido señor capacitó en tiempo laboral a personas particulares.

II. Ahora bien, con la información obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) Durante el mes de octubre de dos mil veintidós a la fecha, el señor [REDACTED] ocupa el cargo de Coordinador del Área de Psicología para los Juzgados de Familia, Especializados de Niñez y Adolescencia y de los Centros de Atención Psicosocial –CAPS– a nivel nacional, con horario laboral de lunes a viernes de las ocho a las dieciséis horas, acorde al oficio referencia DTHI-RCP-0022-02-23-sr, y a la copia certificada del memorándum Ref. ext DCEM-109-2023 (fs. 4 y 5).

En el ejercicio de dicho cargo, el investigado sostiene relaciones de trabajo con dichas instancias, cumpliendo funciones de asesoramiento y capacitación al personal de equipos multidisciplinarios y de los CAPS, en lo que respecta al área de Psicología, además, brinda apoyo a Jueces y Coordinadores de CAPS, cuando necesitan personal para interinatos, meritorios y estudiantes de horas sociales (f. 5).

ii) El Departamento de Coordinación de Equipos Multidisciplinarios de la CSJ capacita con cursos de inducción a personas que están en posibilidades de hacer interinatos, meritorios u horas sociales dentro de la institución, con la finalidad de que puedan realizar una mejor función y atención al usuario.

En ese sentido, el día once de octubre de dos mil veintidós, el investigado comunicó a varios profesionales y estudiantes, si estaban interesados en un curso de inducción del área de psicología, siendo la asistencia de carácter voluntario y sin ningún compromiso laboral por parte de la institución hacia ellos. En respuesta a dicha convocatoria, participaron treinta y siete personas en el curso denominado “Curso Inductorio dirigido a Potenciales Empleados Judiciales”,

desarrollado en el Salón de Usos Múltiples del citado departamento, en cinco jornadas: once, dieciocho y veinticinco de octubre, uno y ocho de noviembre, todas las fechas del año dos mil veintidós (fs. 5 y 6).

iii) Según la programación del referido curso, el señor [REDACTED] tuvo a cargo dos ponencias desarrolladas el día once de octubre de dos mil veintidós: 1- Psicología Jurídica y Forense en jornada de las ocho horas con treinta minutos a las diez horas con treinta minutos; y, 2- El Psicólogo como Perito Judicial (técnicas de entrevistas y genograma familiar), de las once a las doce horas con treinta minutos (f. 6).

iv) Consta en la copia certificada del memorándum referencia CAP 39-01-2023 que no existe registro de actividades académicas desarrolladas por el señor [REDACTED], durante el mes de octubre de dos mil veintidós, en coordinación con el Departamento de Capacitación y Desarrollo de la CSJ (f. 8).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG y 82 inciso final de su Reglamento (RLEG), recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. A partir de la información obtenida en el caso de mérito, consta que en el mes de octubre de dos mil veintidós, el señor [REDACTED] se desempeñó como Coordinador del Área de Psicología para los Juzgados de Familia, Especializados de Niñez y Adolescencia y de los CAPS, siendo parte de sus funciones capacitar al personal de dichas instancias y brindar apoyo a Jueces y Coordinadores de CAPS, cuando necesitan personal para interinatos, meritorios y estudiantes de horas sociales.

Además, se ha constatado que en ese mismo mes, el Departamento de Coordinación de Equipos Multidisciplinarios de la CSJ llevó a cabo el curso denominado “Curso Inductorio dirigido a Potenciales Empleados Judiciales”, en el que participaron treinta y siete personas, quienes son aspirantes para cubrir interinatos, meritorios u horas sociales en dicha Corte, siendo convocadas por el señor [REDACTED].

Finalmente, se verificó que el servidor público investigado participó en dicho curso como responsable de impartir los dos temas iniciales, desarrollados el día once de octubre de dos mil veintidós, de las ocho horas con treinta minutos a las doce horas con treinta minutos.

En ese sentido, se advierte que el curso de formación al cual hizo referencia el informante anónimo, en el que el investigado habría destinado tiempo de su jornada laboral para capacitar a particulares, se trató de una actividad institucional organizada por el Departamento de Coordinación de Equipos Multidisciplinarios de la CSJ con la finalidad de mejorar el conocimiento y la labor del personal que brinda asistencia al usuario, por lo que el señor [REDACTED] habría asistido y participado en el ejercicio de sus funciones como Coordinador del Área de Psicología para los Juzgados de Familia, Especializados de Niñez y Adolescencia y de los CAPS.

De manera que se ha desvirtuado el cometimiento de la infracción a la prohibición ética de “Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley”, regulada en el art. 6 letra e) de la LEG.

En razón de ello, y no existiendo elementos que justifiquen el ejercicio de la potestad sancionadora de este Tribunal, debe culminarse el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental y 82 inciso final de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento, por las valoraciones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el presente expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

1